TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN PROVINCIA DE TUCUMAN

SENTENCIA Nro. 40 / 15

Por ello.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de noviembre de 2015, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como BUSCOR S.R.L. S/RECURSO DE APELACION, Nro. 2.550/271/A/2014 y;

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por los artículos Nº 12º y 151º C.T.P. y artículo 10º, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs.24/26) y constituyó domicilio especial (art. 114º C.T.P.).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge a fs. 28/30.

Que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

ARTICULO 2°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

ANTE MI

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION